



DICTAMEN SOBRE LA INADMISIBLE PRETENSION DE GOANAXOATO.

Excmo. Señor. — Muy Señor mio. — Para dar mi dictamen sobre la pretension que el Cuerpo de Minería de la Ciudad de Goanaxoato y el Ayuntamiento de ella dirigieron á V. E. en 28 de Enero de este año, y se sirvió remitirme en Carta de 11 de Febrero, quisiera estar menos recargado de cuidados y asuntos gravísimos que en el dia llaman toda mi atencion á estas Provincias, cuya tranquilidad y felicidades dependen actualmente de que se termine la guerra interior con la subyugacion y rendimiento de los Indios Serís, Pimas y Yaquis alzados, que las han hostilizado y afligido por mucho tiempo. Pero haciendo una corta tregua con las sérias ocupaciones que me cercan, voy á compendiar en este informe los principales fundamentos que en mi concepto hacen inadmisibile la solicitud del Cavildo y Mineros de Goanaxoato, que han querido interesar la superior autoridad de V. E., para que liverte del tributo Real á los Operarios y trabaxadores de las Minas y de las Haciendas en que se benefician sus metales.

No es nuevo en el Mundo, pero es mas general en el menos civilizado, equivocarse las verdaderas ideas de las cosas públicas y de las providencias mas arregladas; y con solo este antecedente puede disculparse la pretension de Goanaxoato, dirigida verdaderamente á quitar de su infima Pleve, que tantas veces la puso en los últimos riesgos de su ruina, la única señal de vasallage al Rey Nuestro Señor, decretada sabiamente en sus justas Leyes; pues sin ella, puede decirse con propiedad que al baxo vulgo no le queda ni aun el menor recuerdo del profundo respeto y obediencia que debe á la Soberanía del Monarca, por lo que ya previno oportunamente la justificacion de V. E. al Ayuntamiento, que la determinacion mia

quando fui á pacificar aquella Ciudad y castigar la escandalosa rebelion de su chusma, fué dictada en obediencia de las Leyes, y no precisamente como pena del delito.

En estos supuestos, debo asegurar á V. E., que los perjuicios expuestos por el cuerpo de Minería en su representacion al Cavildo, y exágerados por este en la que dirigió á V. E., ni han llegado á verificarse, porque en el año antecedente, sin embargo de haverse inundado muchas minas con las copiosissimas lluvias, aun se quintó mas plata que en los pasados, ni tampoco quando la paga del tributo impidiera la concurrencia de operarios, seria el remedio livertar á estos del reconocimiento de vasallage á su Soberano, sino procurar que en los demas Reales de Minas se observe, como es debido, la Ley Real que á la verdad executa nuestra obligacion en un punto el mas esencial y recomendable para que no se olviden ni dismuyan los primitivos derechos de la Corona, y para que se conserve la subordinacion pública.

Ello es cierto, Excmo. Señor, que si en los Reales de Minas no se exige el Tributo á los Indios y demas Castas que deben pagarlo, se desiertan las Provincias inmediatas y aun las mas remotas en perjuicio de la poblacion y de la Agricultura. Se aumentan en los Reales los vagos y con ellos toda clase de delitos. Se miran por la Canalla como lugares independientes, donde ó no se oye ó se oye en vano el augusto nombre del Rey. Se regulan los Operarios auxiliados de la multitud que se agrega á ellos, superiores á los dueños de Minas y al corto número que en su comparacion componen los Mercaderes y algunos otros Españoles de ocupaciones honradas. Y de este cúmulo de inconvenientes nacieron siempre los escandalosos alborotos y frecuentes sublevaciones de la chusma de Goanaxoato; de que sin duda por concepto equibocado quieren olvidarse sus Capitulares y distinguidos vecinos, pues resolvieron implorar la notoria piedad de V. E. á fin de libertar la tisonada pleve de sus Minas y Haciendas de la leve carga del tributo Real, sin haber reparado en llamarlo Padron vergonzoso de su lealtad, y hacer consistir el lustre de su distinguido Público en la injusta y desenfrenada libertad de lo mas ínfimo de su Vulgo.

No me persuado que los cuerpos de Minería y Ciudad, sin embargo de las relevantes pruebas que tienen del verdadero empeño con que he procurado sus alivios, hubiesen contado con mi voto ó

influxo para lograr su pretension, porque saben que haviendo Yo estado sobre el terreno, vissitado sus principales Minas, y verificado el excesivo número de ociosos, vagos y delincuentes que se mantenian á la sombra de ellas y de sus verdaderos Operarios, no seria posible persuadirme que la corta cantidad del Tributo Real sirva de retrahente para que tengan los Mineros todos los trabajadores que necesiten, y mas quando en la forma que dexé arreglada su exaccion de que se les retuviese medio real cada semana, es insensible para ellos la contribucion, quando hay Barretero que con el partido y el salario gana ocho y nueve pessos al dia.

Infiere segun esto V. E. cuánto deben indisponer á un fiel Ministro del Rey semejantes pretensiones, que se consiguieron antes por negociaciones con que no es decente manchar el papel, y que han perjudicado tanto al importante y primitivo Ramo de tributos, que ha venido á quedar en cassi una mitad de sus legitimos valores, y aun estos llegan desfalcados á las Arcas Reales porque los recaudan de valde unas manos interesadas.

Por fin, mi dictamen es, que V. E. negó justamente la Instancia del Ayuntamiento de Goanaxoato, y que por lo mismo nunca debe recomendarla á la piedad de V. M., y sí dar providencias las mas eficaces para que en todos los Reales de Minas situados en la comprehension de su Virreynato, se exija el tributo Real á los Indios, Mulatos y demas Castas que deben satisfacerlo, con arreglo á las Leyes, entretanto que yo hago que se execute lo mismo en estas Provincias y las demas que son del distrito de la Nueva Galicia, pues así lo Acordé con la Real Audiencia de Guadalaxara á mi tránsito por aquella ciudad, y esta providencia es tan justa y tan útil á los mismos tributarios, que los Indios de esta Governacion me la han pedido, solicitando como gracia que les admita el reconocimiento de Vasallage debido á S. M., segun verá V. E. por los testimonios que le incluyo en otro informe de esta fecha.

Nuestro Señor Guarde á V. E. los muchos años que le ruego. Alamos 10 de Junio de 1769.

Es copia de otra que sin firma existe en la Secretaria de Cámara y Virreynato de mi cargo, de que certifico. México, 19 de Febrero de 1772.